

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE MARZO DE DOS MIL SIETE.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>196/2005</b>	<p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTIDÓS DE 2006.</b></p> <p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 21, 22, fracción, 24, fracción IV, 35, 36, 142, 145 y 226, fracción 45 de la segunda categoría, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</b></p>	<p><b>3 A 7 Y 8.</b></p> <p><b>INCLUSIVE.</b></p>
<b>970/2006</b>	<p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA NUEVE DE 2007.</b></p> <p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del decreto por el que se reformaron el cuarto párrafo del artículo 277 D, y los párrafos primero y segundo del artículo 286 K, y se adicionó un tercer párrafo al artículo 286 K de la Ley del Seguro Social, así como de los Transitorios de dicho decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2004.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b></p>	<p><b>9 A 46.</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES DOCE DE  
MARZO DEL DOS MIL SIETE.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
MARIANO AZUELA GÚITRÓN.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**OLGA MA. SÁNCHEZ CORDERO.**

**(SE INCORPORÓ AL SALÓN DEL PLENO EN EL  
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 11:15 HORA+S).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número veintisiete, ordinaria, celebrada el martes seis de marzo en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta.

Si no hay observaciones, consulto si se aprueba en votación económica.

**(VOTACIÓN)**

**QUEDA APROBADA EL ACTA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí, señor presidente.

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 196/2005. PROMOVIDA CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21, 22, FRACCIÓN, 24, FRACCIÓN IV, 35, 36, 142, 145 Y 226, FRACCIÓN 45 DE LA SEGUNDA CATEGORÍA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO DE 2003.**

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El asunto empezó a ser discutido y se decidió el aplazamiento para esta sesión, con la finalidad de comprobar en qué condiciones fue dado de baja este militar.

Alguno de los señores ministros quiere hacer uso de la palabra.

Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Señor ministro presidente. Gracias. Efectivamente en la última sesión, dando cuenta de el estatus jurídico del quejoso, tuvimos noticia de una comunicación en alcance de unas anteriores, donde ya se nos había notificado del fallecimiento del mismo, en esta última, se nos daba conocimiento y se promovía prácticamente el sobreseimiento, en virtud de la causal referida en la fracción II, del artículo 74 de la Ley de Amparo, en relación con la causal de improcedencia de la fracción XVII, del artículo 73, en tanto que aun cuanto subsistieran los actos reclamados, los mismos no podían surtir algún efecto, por qué dejó de existir la materia del mismo, y todo ello, derivado del fallecimiento del quejoso. Nos dimos a la tarea en ese momento, de verificar esta promoción, que se encontraba glosada en

autos, en fin, y las anteriores, pero todas coincidentes en cuanto a éste dar noticia al Tribunal Pleno, de esta nueva situación y en última instancia hacer prácticamente gestión, promoción, por el sobreseimiento; en el caso, ya en cuanto al contenido, advertíamos que nos encontrábamos en situación similar a la del asunto ya resuelto por este Tribunal, donde también se había presentado el fallecimiento del quejoso, y en aquella ocasión, y aquí lo solventamos, aquí lo discutimos, resolvimos que habríamos de resolver el amparo en cuanto al fondo, en tanto que se daba precisamente el supuesto de la trascendencia de la impugnación, no solamente a derechos personales del propio quejoso, sino que trascendía a sus beneficiarios, en cuanto a las prestaciones a las cuales tendría derecho. En el caso concreto, el estatus es de seguir sub judice esta situación de retiro forzoso por condición de salud, inclusive en función de la que hemos estado analizando por padecer de **VIH SIDA**, o de **VIH**, en esta situación no se ha resuelto este tema y habría, por la trascendencia, que tendría que hacernos cargo como se hizo en la situación ya precedente y resolverlo de la manera en la cual nosotros lo estamos proponiendo, que es precisamente siguiendo la misma mecánica y la misma temática de los puntos resolutiveos a efecto de decidir en cuanto a los actos reclamados concretos, a los preceptos reclamados en particular, y con esa circunstancia; es así como se sigue poniendo a su consideración, con esa modificación derivada precisamente de lo aquí resuelto en el asunto que se constituye como precedente para estos efectos; esto a groso modo, es la circunstancia particular que tiene este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor ministro.

Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor presidente.

Sí, nosotros estábamos un poco con la duda de que si había o no diferencia con el otro asunto en el que también hubo el fallecimiento de uno de los militares quejosos. En el otro no se sobreseyó por las

razones que había manifestado el señor ministro Silva Meza porque con lo que se dio cuenta a este Pleno fue con una promoción de la Secretaría de la Defensa en la que se manifestaba que había fallecido, pero únicamente se anexó el acta de defunción. Aquí la duda y la diferencia que existe en este caso es que hay una promoción de la Secretaría de la Defensa Nacional en la que ellos manifiestan que hay un cambio en la situación prácticamente jurídica de esta persona porque aquí manifiestan no solamente que ocurrió el deceso, como en el asunto anterior, sino además anexan un oficio en el que están mencionando que ya se dictó una resolución de baja por defunción y que en consecuencia si se trata de una baja por defunción estando el militar considerado por virtud de la suspensión correspondiente en activo entonces pues esa baja se está dando como que si él estuviera en activo y por estas razones su familia tendrá derecho a los beneficios que puede tener todo aquel deudo del militar que en un momento dado tenga derecho a ello. ¿Por qué? Porque se le está reconociendo que estaba en activo y que de esta manera se está dictando una resolución de baja por defunción estando en activo. La diferencia con el otro es que no tuvimos noticia de esa resolución, en el otro solamente tuvimos la noticia del fallecimiento y la copia certificada del acta de defunción. Ahora, si se toma como correcto el hecho de que la noticia que nos da la Secretaría de la Defensa es que existe una resolución de baja en activo, entonces sí podría darse la causal de improcedencia que marca el artículo 73, fracción XVII, que aun subsistiendo el acto reclamado ha dejado de surtir efectos legales o materiales por virtud de la resolución que nos están haciendo mención que es “baja por fallecimiento”, que ya es distinta a la baja que, como bien dijo el ministro Silva Meza, todavía está sub judice por las razones que todos ustedes conocen.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Efectivamente hay una diferencia fundamental. En el caso hubo una resolución definitiva de procedencia de la baja contra la cual se pidió el amparo, no había todavía la orden de

baja y no llegó a emitirse orden de baja en atención a inutilidad del militar, sino que la baja fue por defunción de un militar en activo. Conforme a esta decisión e información que da la Secretaría de la Defensa parece ser que ningún beneficio podría incorporar la concesión del amparo a los deudos o derechohabientes del quejoso y por esta razón es que se solicita el sobreseimiento de este juicio.

Señor ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Yo quisiera únicamente destacar dos cuestiones. La primera, que una de las razones por las que este asunto se listó incorporándose a los que se habían visto era que constituiría el quinto caso que daría lugar a una jurisprudencia en relación con esta temática. Entonces este objetivo ya no se conseguiría. Pero por el otro lado, yo coincido con la ministra Luna Ramos y con el señor ministro presidente y yo solamente añadiría que para evitar la preocupación muy sana que advierto en el ministro Silva Meza de que esto pudiera propiciar una situación de confusión que llegara a afectar los derechos de los beneficiarios, pues no solamente se transcribiera con toda claridad el documento que acompaña quien hace referencia al cambio de situación jurídica, sino que incluso se diera una argumentación muy precisa en la que se diga ya por el Pleno de la Corte que con esos elementos no solamente se demuestra el cambio de situación jurídica, sino que aparece claramente garantizado que en nada se afectará a quienes podrían haber resultado beneficiados de esta situación del amparo que se va a sobreseer, porque ese cambio de situación jurídica les garantiza que al producirse la baja por algo superveniente como fue el fallecimiento, se le reconoce su condición de encontrarse en activo y por lo mismo, la consecuencia es que sus deudos con derechos puedan satisfacerlos plenamente.

En esto ya se evitaría cualquier situación de confusión y que pudiera sí, el dejar a los beneficiarios sin los derechos que tienen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la voz?

Entonces, pongo a consideración del Pleno la propuesta de sobreseimiento por defunción del quejoso; respecto de esto tomará votación el señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por el sobreseimiento también.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del sobreseimiento por defunción del quejoso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia:

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ASÍ SE RESUELVE.**

Y consulto al señor ministro ponente si está de acuerdo con enriquecer el proyecto en los términos precisados por el señor ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí, desde luego que sí, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor ministro.



Antes de continuar con esta sesión, me importa destacar que en los juicios de amparo promovidos por militares, que se han resuelto por este Tribunal Pleno, fundamentalmente se ha juzgado la constitucionalidad de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, particularmente por lo que se refiere al supuesto de inutilidad que sirvió de sustento a los procedimientos de retiro de los cuales emanan los actos reclamados.

Con dicho pronunciamiento, esta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, no cuestiona ni menos aun desconoce la invaluable función de las fuerzas armadas mexicana; por el contrario, se reconoce que sus integrantes, aunque sometidos a un régimen constitucional especial, son titulares de derechos fundamentales que deben ser respetados por el legislador ordinario.

Por ello, creo que interpreto el sentir de todos los integrantes de este Pleno, al expresar nuestro reconocimiento y respeto a las fuerzas armadas de México.

Dé cuenta con el siguiente asunto, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente, con mucho gusto.

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 970/2006. PROMOVIDO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 277-D, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 286-K Y SE ADICIONÓ UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 286-K, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; ASÍ COMO DE LOS TRANSITORIOS DE DICHO DECRETO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

**PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 277-D Y 286-K, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO; ASÍ COMO RESPECTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO ÚLTIMA PARTE Y TERCERO TRANSITORIO ÚLTIMA PARTE DE DICHO DECRETO.**

**TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO TRANSITORIO PRIMERA PARTE Y TERCERO TRANSITORIO PRIMERA PARTE, DEL DECRETO A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR PUNTO RESOLUTIVO.**

**NOTIFÍQUESE; "...,"**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos, para la presentación del asunto.

**(EN ESTE MOMENTO SE INTEGRA AL SALÓN DE PLENO LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO)**

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor presidente.

Señores ministros, este asunto es un juicio de amparo indirecto, como bien se ha mencionado, en el que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, presentó a través de su Secretario General una demanda de amparo ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia laboral, de este Distrito Federal, y el juez después de haber admitido la demanda y tramitado la misma sobreseyó en el juicio; en contra de este sobreseimiento se hace valer el recurso de revisión que toca conocer al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Laboral.

El Tribunal Colegiado en Materia Laboral, siguiendo una tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la competencia no se surtía en favor de la materia laboral sino de la materia administrativa, y por estas razones revocó la sentencia correspondiente y remitió el asunto al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en turno.

De este asunto tocó conocer al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, al admitir la competencia de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Colegiado en Materia Laboral el sindicato quejoso promovió dos recursos: Un recurso de queja en contra de la aceptación de competencia y admisión por parte de la juez administrativo respecto de esta demanda de amparo, y un recurso de revisión en contra de la resolución de sobreseimiento de este juicio que se había pronunciado por el juez laboral.

Estos recursos fueron del conocimiento, el recurso de queja del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa que declaró infundado, y el recurso de revisión fue desechado precisamente también por este Tribunal diciendo que, no, era procedente, y en contra de él se promovió un recurso de reclamación que fue del conocimiento de la

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que también fue declarado infundado.

Entonces, estando en conocimiento ya la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa el asunto, y seguido el procedimiento en todos sus trámites, se celebró la audiencia constitucional y la juez dictó una resolución en el sentido de sobreseer en el juicio, sobre todo por falta de interés jurídico del sindicato promovente; sin embargo, una vez que esta sentencia es notificada, tanto las autoridades como el sindicato quejoso promovieron recurso de revisión y el mismo tocó conocer al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, este Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa determinó que debía remitirse el recurso de revisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin pronunciarse respecto del sobreseimiento respectivo ni determinar si debía o no levantarse este sobreseimiento como normalmente se acostumbra por virtud de lo señalado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el acuerdo respectivo, en el que se delega esta facultad a los Tribunales Colegiados para que ellos determinen si debe o no prevalecer el sobreseimiento que se está combatiendo; sin embargo, el Tribunal Colegiado de Circuito no se hizo cargo de las causales de improcedencia por las que la juez de Distrito sobreseyó en ese aspecto, precisamente aduciendo que como las razones que se estaban dando en la sentencia correspondiente si bien concluyeron con que no debía sobreseerse en el juicio de amparo, lo cierto era que los argumentos que dieron sustento a esta sentencia de sobreseimiento en realidad se referían a cuestiones de constitucionalidad, en realidad estaban haciendo uso de argumentos de fondo.

Entonces, por esta razón el Tribunal Colegiado de Circuito manifestó que no se podía hacer cargo de las causales de improcedencia, sin dejar de analizar cuestiones de constitucionalidad que de alguna forma fueron las que dieron sustento a esta resolución de sobreseimiento, y por esta

razón remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitando que asumiera su competencia original y que se hiciera cargo del asunto en general, tomando en consideración: Primero, que se estaban dando, como ya mencioné, razones de fondo para efectos de la determinación del sobreseimiento correspondiente.

Por otra parte, tomando en consideración la importancia y trascendencia del asunto de que se trata, por lo mismo pidió que se asumiera la competencia original.

Este asunto fue presentado de manera inicial ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la sesión de Sala correspondiente se determinó por los integrantes de ésta que se remitiera, por la importancia del asunto, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por esas razones está ahora presente en esta sesión.

El proyecto está proponiendo, en primer lugar, hacerse cargo por supuesto de la causa de improcedencia a la que aludió la juez de Distrito, y se está mencionando que sí debe sobreseerse respecto de los artículos 277-D y 286-K, de la Ley del Seguro Social, de dos partes normativas del artículo segundo transitorio y tercero transitorio correspondientes, debo mencionarles que en el estudio se ha hecho una diferenciación entre las materias que se señalan en este asunto, porque incluso ha sido motivo de discusión por el propio Tribunal Colegiado de Circuito que nos remitió el asunto para asumir competencia. El Tribunal colegiado determinó que incluso no se pronunciaba porque a su parecer ese asunto más bien era laboral a diferencia de lo que había manifestado el Tribunal Colegiado en Materia Laboral, cuando revocó la sentencia del sobreseimiento pero que no obstante esto, bueno, como ya se había prácticamente determinado por el Colegiado Laboral que predominantemente existía la materia administrativa, bueno, pues que ya no se pronunciaba en este sentido y lo remitía a la Suprema Corte.

En el proyecto que sometemos a la consideración de ustedes, lo que nosotros hacemos es una determinación de cuál es el tipo de materias que en un momento dado entrañan estos artículos que se vienen combatiendo y se llega a la conclusión de que la mayor parte de los artículos están referidos a cuestiones de carácter administrativo, sobre todo en lo que se refiere a administración, organización y manera de ejercicio del presupuesto del Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, que también hay porciones normativas específicamente establecidas en los artículos segundo y tercero transitorios en los que sí se mencionan directamente aspectos relacionados con la conducta que se debe seguir respecto del Sindicato de Trabajadores del Seguro Social.

Entonces, únicamente se le está reconociendo interés jurídico al sindicato quejoso, por lo que hace a estos dos artículos transitorios, en la inteligencia de que incluso en uno de los dictámenes que alguno de los señores ministros me hizo llegar con anticipación me menciona que no nos habíamos hecho cargo del artículo primero transitorio, sí lo hacemos en el estudio pero no lo reflejamos en el punto resolutivo correspondiente que con mucho gusto yo aceptaría agregarlo porque es parte muy relacionada con los aspectos específicos de los artículos transitorios en la medida en que determina cuándo entrará en vigor. Entonces, simplemente lo agregaríamos en la parte conducente en la que se está negando el amparo por lo que hace a estos artículos.

Después analizamos las revisiones tanto adhesiva como la principal en la parte relacionada a cuestiones de procedencia y hacemos este estudio precisamente en función de alguna tesis jurisprudencial que este Tribunal ha sostenido en el sentido de que aun cuando se trate de revisiones de carácter adhesivo si son aspectos o temas preliminares deben analizarse en primer tiempo y posteriormente entramos al análisis de todos y cada uno de los conceptos de violación que hizo valer el

quejoso, ya prácticamente en uso de la facultad que establece el artículo 91 de la Ley de Amparo, asumiendo prácticamente la jurisdicción en materia de fondo y vamos desestimando todos y cada uno de estos aspectos que se hacen valer respecto de la constitucionalidad de estas dos porciones normativas de los artículos transitorios que son prácticamente las únicas que quedarían vivas en cuanto al análisis de constitucionalidad y de esta manera estamos proponiendo los resolutivos en el sentido de modificar la sentencia, sobreseer por lo que hace a los artículos 277-D, 286-K y los artículos segundo y tercero transitorios, última parte en cada uno de ellos y desde luego, la negativa del amparo por lo que hace al segundo y tercero transitorios en su primera parte que es la parte referida a las cuestiones de carácter laboral y desde luego, agregaríamos en este resolutivo lo que nos faltó respecto del artículo primero transitorio; no hago mención de cada uno de los aspectos que se señalan en la parte conducente al análisis de los conceptos de violación porque de los dictámenes que recibí no tengo prácticamente objeciones de fondo sino algunas cuestiones de carácter formal que con muchísimo gusto en el engrose yo me haría cargo de ellos, pero esto es en síntesis la presentación de este asunto. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora ministra. Como han oído los señores ministros la presentación y sobre todo el desarrollo de este asunto, resulta bastante complejo, quisiera destacar, enfatizar que la cuestión fundamental y que debemos atender en primer lugar, es el tema del sobreseimiento por falta de afectación al interés jurídico del Sindicato promovente.

Aun cuando este asunto fue remitido al Tribunal Colegiado, que normalmente se hace cargo de estas cuestiones, en el caso ya nos lo dijo la ministra, yo solo lo enfatizo: el Colegiado no abordó el estudio de los agravios correspondientes; las razones que dio para no hacerlo las encuentran los señores ministros en la página trece del proyecto y viene por incisos: la primera es que la juez de distrito, para establecer si en la

especie se actualizó la causa de improcedencia abordó cuestiones que atañen al fondo del asunto; la segunda es que al haber señalado la juez de distrito que no se viola el artículo 123 constitucional y, por tanto, no hay afectación del interés jurídico, aun cuando sobresee, de hecho sí hay pronunciamiento sobre constitucionalidad; la tercera es que el asunto reviste tal importancia que el Colegiado decide no abordarlo y, la cuarta es que en el escrito de demanda se plantea la naturaleza laboral o administrativa de los preceptos y que conviene que sea esta Suprema Corte, la que determine. Estos temas, en sí mismos, resultan complejos, ya los sustentó el Tribunal Colegiado para no hacer el estudio correspondiente. Yo creo que si nos atenemos, en primerísimo lugar a la discusión de si debe o no confirmarse la sentencia de sobreseimiento, centramos la discusión a un solo tema. Sobre este punto, el señor ministro Valls Hernández ha pedido la palabra, no sé si quiera referirse específicamente al tema de sobreseimiento. Señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Sí, cómo no señor presidente.

En este aspecto del sobreseimiento que basa la señora juez en los puntos que usted ha señalado a fojas trece de la consulta, me parece que si nosotros llegamos a la conclusión de que, como llega la consulta, de que el sobreseimiento es correcto y lo está confirmando la consulta. Pienso, como usted ya lo ha señalado, que reduciríamos mucho la discusión.

Estas normas que son impugnadas a través de este amparo indirecto, me refiero a los artículos 277-D, cuarto párrafo, y 286-K, párrafos primero y segundo de la Ley del Seguro Social y dos normas transitorias, realmente se están refiriendo al nuevo régimen administrativo y financiero a que debe estar sujeto el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no modifican derechos de los trabajadores, ni obligaciones patronales para el pago de aportaciones de seguridad social, puesto que



no tienen por objeto regular relaciones obrero-patronales, ni crear derechos en relación con ese régimen.

De la exposición de motivos se advierte que la finalidad de esta reforma fue la de establecer los lineamientos, reglas, mecanismos necesarios para que el Instituto Mexicano del Seguro Social cumpla con su función social, como organismo fiscal autónomo. La reforma pues, lo que trata es de reorientar que el gasto del IMSS, respecto del pago de pensiones y jubilaciones, con el propósito de sanear las finanzas; eso es lo que está buscando la reforma.

Dice la consulta que nos presenta la señora ministra Luna, que advierte ella que no todas las disposiciones de carácter transitorio tienen que ver con cuestiones administrativas; dentro de ellas, parte del artículo Segundo, parte del Tercero de los Transitorios, sí hay algunas disposiciones que inciden en el terreno laboral, en tanto señalan las condiciones en las relaciones laborales, que a partir de las medidas administrativas contenidas en este Decreto se mantendrán con quienes tengan el carácter de trabajadores, de trabajadores jubilados, de trabajadores jubilados, trabajadores pensionados, del propio Instituto, al momento del inicio de vigencia de esas modificaciones, así como las relaciones que entablará el Instituto con los representantes de éstos sobre creación, sustitución, contratación de plazas, por lo que si éstas disposiciones van dirigidas a la clase trabajadora, es evidente que el sindicato representante de esta clase, le agravian estas normas de ahí que no debió declararse improcedente este juicio en primera instancia, desde mi punto de vista. Hasta aquí lo dejaría señor presidente, por el momento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro, ¿Alguien más desea participar en este tema del sobreseimiento? Señor ministro Franco González.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente, señoras y señores ministros, yo tengo una preocupación en este tema, el propio proyecto, es decir evidentemente el contenido de la reforma es fundamentalmente administrativo y financiero no tengo la menor duda de ello; sin embargo, al margen del fondo del asunto, me parece que el propio proyecto nos presenta un problema, porque, tanto por lo que se refiere a los artículos sustantivos como a los transitorios, está estableciendo que tienen un impacto laboral, en cuanto a los sustantivos en las páginas setenta y uno y setenta y tres, se señala, refutando las argumentaciones: “sin embargo, tal aseveración no es del todo correcta ya que lo que se cuestiona son en su caso, normas legales de la Ley del Seguro Social que regulan aspectos vinculados con la administración y organización de su sistema financiero, el cual si bien tiene repercusiones en el ámbito laboral, ello no es más que en vía de consecuencia y no porque preponderantemente se trate de un asunto en el cual estén a discusión las prestaciones a que pueden tener derecho los trabajadores”, después en la setenta y dos, en el segundo párrafo, se establece también precisa que “...el Consejo Técnico solo podrá crear, sustituir o contratar plazas con sujeción a criterios de productividad...” etc., y en la parte final dice: . “..para crear, sustituir o contratar plazas se deberá depositar en el fondo a que se refiere el artículo 286 K de esta ley, los recursos necesarios para sus costos futuros derivados del régimen de jubilaciones y pensiones a fin de que en todo momento se encuentre plenamente financiado y en la página setenta y tres, por su parte el artículo 286 K señala que el Instituto administrará y manejará conforme a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Técnico, un fondo que se denominará Fondo para el Cumplimiento de las Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, con el objeto de disponer de los recursos necesarios en el momento de la jubilación de sus trabajadores, adicionalmente considera el proyecto que dos de los transitorios parcialmente tienen una implicación de carácter laboral y por lo tanto no hay que sobreseer respecto de ellos, a mí me produce una duda de congruencia, si dos de los transitorios que son los artículos que

le dan vida a los artículos sustantivos o que permiten que los artículos sustantivos puedan tener vigencia, si tienen implicaciones laborales como se señala, entonces, insisto, por lógica jurídica, pues también los sustantivos tendrían una implicación laboral; consecuentemente, yo establezco esta duda ante este Pleno, en este sentido, porque me parece que no se debería sobreseer, se debe entrar al fondo del asunto, y resolverlo como corresponda gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más de los señores ministros. Bien yo me permitiría hacer la siguiente proposición, en las páginas veinte, a la veinticinco, vienen en paralelo el texto, el artículo anterior y el reformado, quisiera poner a discusión el tema de afectación al interés jurídico, artículo por artículo, para que ahí vayamos haciendo las distinciones que sean del caso, en el artículo 227 el proyecto propone que se debe sobreseer –perdón 277-D-- sobre este tema señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Una cuestión previa porque fue una de las razones que tuvo el Tribunal Colegiado de Circuito para no estudiar las cuestiones de sobreseimiento y que a mí me parece que se maneja con cierta ligereza que dicen: si se sobresee por examinar cuestiones de fondo se actúa indebidamente, precisamente estamos en presencia de la causal de falta de interés jurídico y normalmente cuando se hace un análisis de interés jurídico es muy difícil distinguir lo que es la cuestión de sobreseimiento de lo que es la cuestión de fondo, por una razón sencilla porque se trata de determinar si hay derechos protegidos y entonces lo normal es que para estudiar una causa de sobreseimiento consistente en falta de interés jurídico, tiene que haber reflexiones en torno a lo que quizás pudiera alguno considerar que es el fondo del asunto, yo creo que cuando lleva uno ya muchos años en la actividad jurisdiccional en esta experiencia se advierte que hay asuntos en que se sobresee por falta de interés jurídico y no solamente son voluminosos, sino que realmente se hace un análisis muy minucioso, muy acucioso de toda la problemática jurídica para finalmente decir, pues no tiene interés

jurídico, de modo tal que yo apuntaría previamente esa situación porque de otro modo no habría causa de sobreseimiento de falta de interés jurídico porque siempre se está de algún modo dando una aproximación más o menos intensa al fondo del asunto, me parece que en el caso hay una situación de este tipo y si creo que no podemos aplicar automáticamente lo de que si se dijo algo sobre el fondo del asunto ya fue indebido el sobreseimiento, no, hay que ver en cada caso y hay algunos casos en los que indiscutiblemente se llega a sobreseer correctamente habiendo demostrado que ese interés no existía viendo precisamente lo que se está tratando de debatir, de otra manera pues es muy sencillo evitar este sobreseimiento siempre se van a hacer planteamientos que ocasionen que se vaya al fondo y yo creo que con esto coincido en que lo ideal será ir recorriendo los distintos preceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si, sobre el particular también conviene enfatizar que el Tribunal colegiado dijo esto, para no pronunciarse él, porque finalmente lo haría ya sobre un tema de constitucionalidad de la ley, así sea para definir que no se afectan los intereses jurídicos, está a consideración del Pleno, el artículo 277-D.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Quiere que lo lea?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si quiere señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. El artículo 277 que aparece transcrito en la foja 20 del proyecto en la parte correspondiente al texto vigente dice: "artículo 277-D. El Consejo Técnico sujeto a las previsiones presupuestarias aprobará los sueldos y prestaciones de los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley y la contratación de servicios profesionales por

honorarios que resulten estrictamente necesarios conforme a las bases de observancia obligatoria que el mismo emita.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hacemos una pausa aquí para comentar si me lo permite la ministra, está hablando de trabajadores de confianza, es decir no sindicalizados y de contratación de servicios profesionales por honorarios, nada tiene que ver, por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Si señor presidente. Los sueldos a que se refiere el párrafo anterior – si quiere me lo salto está referido a trabajadores de confianza, dice el siguiente párrafo: “el Director General del Instituto, no podrá recibir percepciones superiores” –también estamos hablando de un trabajador de confianza-- y luego viene una parte ya reformada el once de agosto de 2004, que dice: “el Consejo Técnico, solamente podrá crear, sustituir o contratar plazas con sujeción a criterios de productividad, eficiencia y calidad de servicio, así como al aumento de la recaudación siempre y cuando cuente con los recursos aprobados en su respectivo presupuesto para dicha creación, sustitución o contratación de plazas y aquellos indispensables para cubrir el costo anual de sus repercusiones y luego viene otro párrafo que también está haciendo parte de la reforma, independientemente de lo anterior, para crear, sustituir o contratar plazas, se deberán depositar en el fondo a que se refiere el artículo 286-K de esta Ley, los recursos necesarios para cubrir los costos futuros derivados del régimen de jubilaciones y pensiones, a fin de que en todo momento se encuentre plenamente financiado, y luego dice: el Instituto tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente, el informe analítico de todos los puestos y plazas, incluyendo temporales, sustitutos, residentes y análogas, los sueldos, prestaciones y estímulos de todo tipo de sus servidores públicos, agrupados por nivel, grado y grupo de mando, y los cambios autorizados a su estructura organizacional por el Consejo Técnico, así como el

número, características y remuneraciones totales de la contratación de servicios profesionales por honorarios. Hasta aquí el artículo 277-D.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta es la reforma señores ministros. Está a consideración de ustedes si esto afecta al Sindicato promovente. Alguien quiere manifestarse.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, señores ministros, en el régimen del Seguro Social existe un contrato colectivo conforme al cual el Instituto y el Sindicato tienen pactadas una serie de obligaciones y de derechos que rigen su relación laboral, en ese sentido se establece una serie de puntos que tienen que ver con la creación de plazas, en virtud de que es muy complejo el sistema del Instituto solamente refiero que dada la enorme cantidad de servicios que presta, el Instituto cuenta con una bolsa de trabajadores que cubren las ausencias de los trabajadores titulares por mucho años, consecuentemente ellos tienen derecho a acceder a las plazas en el momento correspondiente, en este sentido es en donde yo creo que podría existir un interés jurídico del Sindicato, no obstante ello, en el fondo por las razones que dio el ministro Valls, estimo que el precepto legal no le causa ningún perjuicio al Sindicato, pero son dos cosas distintas, es decir, yo sí siento que el Sindicato tiene en un momento dado el interés de impugnar una norma que eventualmente pudiera impactar en su contrato colectivo. Ahora, yo creo que en el fondo y desde este momento me pronuncio en ese sentido, no le causa el precepto legal ningún daño por las consideraciones que aquí ya se han expresado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más quiere opinar señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** A mí me parece que coincidiendo con el ministro Valls y con el ministro Franco González

Salas, que aquí se advierte que se trata de un precepto que no es autoaplicativo, hace una serie de previsiones para el futuro, y cuando se llegara a producir en el futuro alguna situación que pudiera afectar los intereses del Sindicato, entonces se podría promover el juicio de amparo, pero "puede causarle", pues sí "pero ese puede causarle" revela que en ese momento no le causa ningún perjuicio, por lo mismo se da la falta de interés jurídico, es evidente que no se trata de un precepto autoaplicativo es heteroaplicativo pero incluso además de ser heteroaplicativo, está sujeto a cuáles vayan a ser las decisiones que se tomen en relación con él, y solo que éstas pudieran afectar los derechos del Sindicato, entonces se daría el supuesto de tener interés jurídico para impugnar la inconstitucionalidad de la norma que sirviera de base a un acto concreto de aplicación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más, señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, bueno de palabras más palabras menos es lo que el proyecto está mencionando, incluso estamos citando la tesis de la individualización incondicionada que este Pleno estableció respecto de las leyes autoaplicativas y heteroaplicativas, y de alguna manera se concilia con lo dicho también por el señor ministro Fernando Franco que él considera que no existe una afectación al Sindicato en este momento, y por la sola emisión de este artículo, entonces qué quiere decir, bueno que no se trata de una ley autoaplicativa y que por tanto por su sola expedición no le está causando un perjuicio que es una de las razones por las cuales estamos sosteniendo el sobreseimiento.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

Desde el momento y hora en que la norma se refiere a los trabajadores de confianza y a que el Contrato Colectivo de los Trabajadores del Seguro Social no los incluye en esta materia, no veo cómo pueda tener interés jurídico el sindicato.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, perdón señor ministro, ya en el último párrafo de la hoja veintiuno deja de hablar de los trabajadores de confianza, y en esta reforma la sustitución, contratación y creación de plazas, se refiere ya a todo tipo de trabajadores, ya no hay esta específica referencia a los de confianza.

Yo quiero significar también que en mi óptica personal, aparte de que la norma no es autoaplicativa, no afecta en modo alguno el interés jurídico del sindicato quejoso.

Veán ustedes, dice: “El Consejo Técnico solamente podrá crear, sustituir o contratar plazas, con sujeción a criterios de productividad, eficiencia y calidad de servicio, así como al aumento de recaudación”; estas voces, sujeción a criterios de productividad, eficiencia y calidad de servicio se refieren al propio Instituto, no a condiciones de ingreso al servicio, lo que debe medir el Instituto es su propia condición de productividad, eficiencia y calidad, aumento de recaudación y siempre y cuando cuente con los recursos aprobados en el respectivo presupuesto que es una norma de orden administrativo que así debe ser.

Y el párrafo siguiente trae una novedad. Por cada plaza que cree el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe depositar en un fondo para responder de obligaciones frente a sus trabajadores, los recursos necesarios para cubrir los costos futuros derivados del régimen de jubilaciones y pensiones; hay una especie de, un fondo que así se llama, para responder frente a sus propios trabajadores de estas responsabilidades y pone como condición para la creación de plazas



esta habilitación. Yo creo que esto lejos de perjudicar es una norma de beneficio, por más que pueda significar que no se van a crear tantas plazas como quisiera el sindicato, sino aquellas que debe y puede crear el Instituto.

Yo me sumo a la expresión del señor ministro Sergio Valls que se trata de un nuevo régimen financiero del IMSS, que no modifica situaciones jurídicas acaecidas antes de que entre el vigor esta norma.

Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, nada más para de nueva cuenta precisar mi posición.

No es nada más crear o sustituir, es contratar plazas; me parece que este es un concepto diferente, simplemente voy a señalar ya en este momento que si el Pleno obviamente se inclina por la posición que aquí se ha sostenido, yo voy a votar en contra por esa razón, porque insisto, creo que es un problema de fondo; para saber si esto pudiera violentar el régimen contractual tendría que entrarse al estudio.

Yo en lo personal, me vuelvo a adelantar, considero que entrando al fondo del estudio operan todas las argumentaciones que se han dado aquí para decir que no violenta el régimen contractual, el precepto por sí mismo.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente.

El Instituto ya no va a poder crear, ni contratar, ni sustituir todas las plazas que quiera, ni tampoco las que quiera el sindicato, sino solamente aquellas con las que cuente recursos para depositar en ese fondo y

garantizar el futuro régimen de jubilaciones y pensiones; es decir, lo único que se está haciendo es racionalizar el crecimiento del Instituto, que no responda ni a las exigencias del sindicato ni a los caprichos de la administración del Instituto, sino que sea en forma razonada y razonable el crecimiento de la planta de personal.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿No hay más intervenciones en el 277?

Si estamos por el sobreseimiento respecto de este artículo, con la modalidad que ha señalado el señor ministro Franco, sírvanse levantar la mano quienes estemos por el sobreseimiento.

Bien, pasamos entonces al siguiente precepto que es el artículo 286-K, el cual nos hará favor de leer la ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** Gracias señor presidente.

El artículo 286-K dice: “El Instituto administrará y manejará, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Técnico, un fondo que se denominará ‘fondo para el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal o contractual’, con objeto de disponer de los recursos necesarios en el momento de la jubilación de sus trabajadores. Al efecto, el Consejo Técnico aprobará las reglas del referido fondo, a propuesta del director general, quien deberá escuchar previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El manejo del fondo deberá tomar en consideración las políticas y lineamientos que la administración pública federal aplique en esta materia. Dicho fondo deberá registrarse en forma separada en la contabilidad del Instituto, estableciendo dentro de él una cuenta especial para el régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Instituto. Los recursos que se afecten en dicho fondo y cuenta especial sólo podrán disponerse para los fines establecidos en

este artículo.” Y esto es algo que se agrega: “El Instituto en su carácter de patrón, no podrá destinar a este fondo para el financiamiento de la cuenta especial del régimen de jubilaciones y pensiones, recursos provenientes de las cuotas a cargo de los patrones y trabajadores establecidos en la Ley del Seguro Social; tampoco podrá destinar recursos para dicho fin de las contribuciones, cuotas y aportaciones que conforme a la Ley del Seguro Social, son a cargo del gobierno federal, ni de las reservas a que se refiere el artículo 280 de esta Ley, o de los productos financieros que de ella se obtengan.”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** A consideración de los señores ministros si este precepto afecta el interés jurídico del sindicato.

Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** Yo me pronuncio exactamente en la misma forma en que lo hice anteriormente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** No hay afectación. ¿Alguien tiene algún comentario diferente?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** ¡Perdón! Me pronuncio en el sentido de que debería entrarse al fondo y estudiar si hay la afectación o no. Estamos en el punto de sobreseimiento ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Es decir, la intervención del señor ministro Azuela fue muy importante. La interpretación de la ley, sus alcances y la medida en que debe o no aplicarse a quien pide amparo es tema de sobreseimiento, cuando a través de ello se llega a la conclusión de que no se da la afectación de su interés jurídico.

Aquí se han dado dos razones, una: no hay afectación al interés jurídico del sindicato; y otra que maneja el proyecto: se trata de normas

heteroaplicativas, que entendí que es a la que usted se sumaba, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** No señor presidente, por eso precisé mi posición y lo vuelvo a hacer. Mi posición es que efectivamente puede haber una afectación con la sola expedición de las disposiciones en su momento.

Para determinar si este precepto legal, el que estamos discutiendo, realmente le causa un perjuicio a la luz del estudio de la estructura y funcionamiento del régimen del Seguro Social, se tendría que entrar al fondo y ahí es donde yo señalé que, en mi opinión, en el otro caso no había ninguna afectación. Consecuentemente, preciso nuevamente mi posición en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Perdón, ¿y en este caso?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** En este caso yo considero que hay una porción que podría ser violatoria del régimen del Seguro Social.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Por qué no la comparte con nosotros, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** Porque estamos en el tema del sobreseimiento, señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Perfecto. Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.-** Lo que no me resulta a mí claro es el “podría haber”, para mí el “podría haber” implicaría que se tomaran decisiones posteriores con base en esta Ley, porque de otra manera, me imagino, quizá, que en el Contrato Colectivo de Trabajo,

podrían establecerse situaciones que, pues para mí serían muy cuestionables, porque sería colocar al Legislador sometido a lo que se contrató en un momento dado por el Seguro Social con su sindicato; es decir, que tuviera yo la prerrogativa por ejemplo como sindicato de que anualmente se creen determinado número de plazas, sea la condición económica del Seguro Social la que sea, bueno, yo creo que aquí, precisamente es cuando corresponde al Legislador decir, esto no se puede ya hacer, sorprendentemente desde mi punto de vista para beneficio de los propios trabajadores, por qué, porque llega un momento en que no solamente se va a dar un desfinanciamiento que impida pagar la jubilaciones y las pensiones, sino que ni siquiera se va a poder prestar el servicio de seguro social, por qué, pues porque si a base de una serie de compromisos adquiridos contractualmente, puede en un momento dado suceder, que, o no se paguen la jubilaciones y las pensiones, o que no se preste el servicio porque ya sólo ajusta para estar pagando pensiones, jubilaciones, creando plazas, pero plazas para qué, si ya no hay recursos para prestar el servicio, no, yo creo que aquí es lo trascendente de estas reformas y que lógicamente pues no veo como pueda decirse que esto llega a afectar cuando racionalmente se están dictando una serie de medidas para que en el futuro no se vaya a dar ninguna situación que ponga en peligro la vida de una Institución que tanto bien a hecho a la población trabajadora de México; de modo tal, que yo estimo que aquí se da también la causal de, como lo dice el proyecto, que debe sobreseerse, pues no se afecta los intereses jurídicos; se podría volver a leer lo que se señaló, y yo no alcanzo a ver cómo podría afectarse al Sindicato y a los trabajadores lógicamente a quienes representa con estas medidas que están como lo dijo muy atinadamente el ministro Valls, pues racionalizando toda la cuestión administrativa y financiera del Instituto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente, a lo largo de mi vida profesional, tuve la satisfacción y el honor de servir al Instituto Mexicano del Seguro Social por espacio de casi siete años; el Seguro Social es una formidable Institución del Estado mexicano, que presta servicios de salud a más, alrededor de la mitad de los ciento diez millones de mexicanos, entre asegurados y derechohabientes; para ese afecto, tiene una plantilla de personal impresionante, trescientas cincuenta mil personas, trabajadores aproximadamente, el diez por ciento de ellos de confianza, y el resto de base, y las demandas y las exigencias de crecimiento se dan día con día y además son necesidades que hay que cubrir; pero como decía el ministro Azuela, el régimen de jubilaciones y pensiones, pues es un régimen de excepción para los trabajadores, es solamente para los trabajadores del Seguro Social y tiene una serie de privilegios por encima de las jubilaciones y pensiones de los demás trabajadores; es por eso, siendo noble la institución, siendo noble su propósito, siendo noble el que se privilegien esas jubilaciones y pensiones, puede llegar el momento en que el pago de pensiones y de jubilaciones, absorba la totalidad del presupuesto del Instituto y ya no se presten los servicios sustantivos para los que fue creado. De tal manera, que yo insisto, esto no afecta directamente el interés jurídico del sindicato, y se trata de sanear las finanzas de esta nobilísima Institución del Estado mexicano; yo estoy en este sentido con la consulta. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros?

Mi opinión personal también es que no hay afectación del interés jurídico, el artículo 286, se compone de tres párrafos fundamentalmente; el primero de ellos, establece la creación de un fondo para el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal o contractual.

Esto evidentemente es puramente administrativo y el beneficio para los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El segundo párrafo habla de que este fondo es independiente de la contabilidad del gasto corriente del Seguro Social y que debe registrarse en forma separada a su contabilidad y no podrá disponerse de este fondo más que para el fin establecido, dar seguridad jurídica al fondo.

El tercero, aquí está interesante ver una prohibición: “El Seguro Social no podrá destinar a este fondo, para el financiamiento de la cuenta especial del régimen de jubilaciones y pensiones, no podrá destinar recursos provenientes de las cuotas a cargo de los patrones y trabajadores establecidos en la Ley del Seguro Social; tampoco podrá destinar recursos para dicho fin, de las contribuciones, cuotas y aportaciones que conforme a la Ley son a cargo del gobierno federal, ni de las reservas a que se refiere el artículo 280 de esta Ley o de los productos financieros que de ella se obtengan.”

Yo creo que el Seguro Social jamás estuvo autorizado para disponer de estos ingresos para el pago de las jubilaciones de sus propios trabajadores, son ingresos las cuotas obrero patronales que llevan un destino de gasto público etiquetado para el pago de los seguros y servicio médico y pensión jubilatoria de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social. Destinar estos fondos que son la reserva que garantiza el servicio de los derechohabientes al pago de los propios trabajadores del Instituto, pues equivale a un destino irregular no previsto en la Ley; y cuando ahora expresamente se dice que esto no se puede hacer. Bueno, pues es una pertinente aclaración porque seguramente hubo alguna disposición para un fin distinto del que motiva el pago de la cuota del Seguro Social. Pero en qué puede afectar al Sindicato del Seguro Social, en que el Seguro destine lo que son cuotas obrero-patronales al servicio al que está designado.

Señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Una pregunta señor presidente. No sería esto precisamente motivo de estudio de fondo del problema, porque las razones que usted da me parece que sí son muy válidas, pero creo que ya estamos entrando a la materia propia de...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón señores ministros, si ustedes me permiten este breve diálogo.

El examen de constitucionalidad consiste en comparar la norma que se impugna con el texto directo de la Constitución. El ejercicio que ahora estamos haciendo es de simple interpretación y alcances jurídicos de las disposiciones, para ver en qué medida se aplican o no al Sindicato estas disposiciones.

Mi convencimiento personal es que no se da esta afectación.

Alguna otra intervención en el tema.

Señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜTRÓN:** Desde luego me parece clara su exposición, pero como de algún modo, no solamente a las preocupaciones del ministro Franco González Salas se añaden ahora las del ministro Gudiño, me atrevo a decir lo siguiente: En materia de constitucionalidad de leyes, técnicamente el fondo es contrastar los artículos que se estiman inconstitucionales con la Constitución; luego entonces no puede ser el fondo que nos pongamos a ver si hay un contrato colectivo que está en pugna con la Ley. No, eso precisamente es cuestión de la causa de improcedencia. El interés jurídico en cuanto a inconstitucionalidad de leyes deriva de que haya un precepto de la Constitución que esté consagrando una prerrogativa para el gobernado



que hace inconstitucional la norma que se está examinando; ahí es donde, pues tenemos que llegar, si es que consideramos que no debe sobreseerse en el juicio; pero si al estar examinando estas situaciones del texto del precepto, surgen preocupaciones en cuanto a que pudo haber un contrato colectivo, que a la mejor ahí se estaba previendo otra situación que podía, incluso llevándolo a un poco un ejemplo extremo, que por lo mismo sería inaceptable que se dijera: y aunque se llegue a dejar de prestar el servicio, si eso es la condición para que se sigan pagando las cuotas, y creando las plazas consiguientes; bueno, pues eso no es problema de constitucionalidad, a menos que hubiera un artículo constitucional que dijera: y tratándose del Sindicato del Seguro Social, lo que se pacte contractualmente, forma parte de esta Constitución, y cualquier afectación que se realizara sería contraria a este precepto. Y yo no alcanzo, ni siquiera a advertir que en este asunto se esté alegando eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, es muy interesante todo lo que dice el ministro Azuela, pero mi preocupación deriva de lo siguiente: ya hay derechos adquiridos, que son de todos los jubilados, ya es algo que tiene que pagar el Instituto, y llega un precepto que señala que no puede destinar lo de las cuotas al pago de las pensiones ya ejercidas, que ya son derechos adquiridos, pues yo veo muy lógica la posición del sindicato de decir, bueno, si no puedes, no estamos examinando el Contrato Colectivo de Trabajo, estamos examinando una obligación que ya tiene el Instituto de pagar pensiones, frente a una disposición que dice: no dispongas de esos fondos para ese fin. Yo veo que esto es fondo, esa es mi posición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Disculpe señor ministro, en el Segundo Transitorio se salva la situación de quienes ya son jubilados y disfrutan de la pensión, es motivo de la norma de tránsito.

Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más para leerles la Norma de Tránsito número doce.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No la estamos analizando.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, no la estamos analizando en este momento, simplemente dice: “Segundo. Los trabajadores jubilados y pensionados del propio Instituto que ostenten cualquiera de estas condiciones, hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, seguirán gozando de los beneficios otorgados por el régimen de jubilaciones y pensiones, y contribuyendo a dicho régimen en los términos y condiciones en que lo han venido haciendo, hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto; sin perjuicio de las modalidades que llegasen a acordar las partes”. Aquí ya se está hablando de una cuestión diferente, pero lo que está determinando en primer término, es que se les van a respetar los derechos que tienen adquiridos en este sentido, quienes se jubilaron con el decreto anterior al que se está reclamando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. ¿Alguna otra intervención? Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo también estoy de acuerdo con el proyecto en lo general; lo que me llama la atención es que, a partir de la página ciento ochenta y cinco, penúltimo párrafo, no obstante que se sobresee, se estudian argumentos en torno al precepto transitorio; Considerandos Vigésimo y Vigésimo Primero en la 187 y en la 212. Tal vez, no sé si sería, si se va a sobreseer...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le pido atentamente señor ministro, que dejemos los transitorios para su momento, porque el proyecto propone hacer una excepción respecto de dos artículos transitorios, y

resolver el fondo para negar el amparo; vamos viendo en este momento el 286, que es la norma incorporada definitivamente al texto de la Ley, y yo le ruego muy atentamente que a eso circunscribamos...

Entonces, en torno al 286, consulto al Pleno, quienes estemos por el sobreseimiento, digámoslo con la mano levantada.

**(VOTACIÓN)**

Bien, pues alcanzamos decisión también.

Ahora pasamos a los preceptos transitorios señores ministros el primero, se dice en el proyecto, que está estrechamente vinculado al Segundo y Tercero Transitorio, por cuanto determina su fecha de vigencia, y que por lo tanto va a seguir la misma suerte de éstos; yo debo significar sobre este particular, que también rige la situación del nuevo texto incorporado a la Ley; propongo pues, que dejemos pendiente el artículo Primero, porque si llegamos a la conclusión de sobreseer respecto de todo, esa sería la decisión, y le pido a la ministra ponente que le dé lectura al Segundo Transitorio, por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor presidente. “Los trabajadores jubilados y pensionados del propio Instituto, que ostenten cualquiera de esas condiciones, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán gozando de los beneficios otorgados por el régimen de jubilaciones y pensiones, y contribuyendo a dicho régimen en los términos y condiciones en que lo han venido haciendo hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de las modalidades que llegasen a acordar las partes; para tal efecto, el instituto aportará las cantidades que correspondan, contenidas en su respectivo presupuesto, en los términos del artículo 276, de la Ley del Seguro Social, con cargo a las cuotas, contribuciones y aportaciones, que conforme a dicho ordenamiento debe recaudar y recibir”.

Ese es el Segundo Transitorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cuál es la parte de esta norma que en el proyecto se estima que sí se refiere a cuestiones laborales.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor. La relacionada, bueno se dice que la primera parte del Transitorio, última parte, es por la cual debería de sobreseerse, es decir, la que determina, –ahorita le digo exactamente qué-

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entretanto localiza la señora ministra, yo veo aquí tres partes: Primero: Salvaguardar el derecho incorporado ya al patrimonio de los trabajadores jubilados, quienes seguirán disfrutando de su pensión, en los mismos términos en que lo han venido haciendo, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto. Segundo: El establecimiento de una posibilidad de modificación de esa situación, por convenio expreso de las partes, y aquí las partes son: de un lado el patrón, Instituto Mexicano del Seguro Social, y de otro lado, el trabajador, a quien se le da la opción de seguir en este régimen o cambiarse al nuevo régimen, es decisión personal de cada trabajador, aceptar o no la modificación de su régimen. Y la tercera parte es: El instituto aportará las cantidades que correspondan contenidas en su respectivo presupuesto en los términos del artículo 276 de la Ley del Seguro Social, con cargo a las cuotas, contribuciones y aportaciones que conforme a dicho ordenamiento debe recaudar y recibir, es decir, es el aseguramiento del pago de las pensiones de quienes ya están jubilados en un sistema diferente al fondo para responder de obligaciones.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo tengo una observación de forma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En la página ciento noventa y cuatro, en el punto segundo, se dice: “Los Contratos Colectivos de

Trabajo, fijan los límites mínimos de tiempo requerido de servicio, y aunque puede distinguirse entre diversos tipos de jubilación, todos ellos atienden al estado físico de las personas, no todos atienden al estado físico de las personas, atienden a la antigüedad, y algunos al estado físico de las personas.

Que por favor se arregle esto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mucho gusto señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Puedo mencionarlo señor presidente. Mire, en la página 79, hacemos un resumen de lo que se establece respecto de los artículos transitorios y ahí se tiene que el contenido de estas normas pueden resumirse en, primero en a), inciso de vigencia; b) Inafectabilidad de los derechos de los trabajadores jubilados y pensionados del propio Instituto; c) Posibilidad de modificación de la situación jurídica de los sujetos anteriores, previo acuerdo entre las partes; d) Continuación de la disponibilidad del Instituto de cuotas, contribuciones y aportaciones en favor de las remuneraciones de los sujetos mencionados anteriormente; e) Elaboración de estudios actuariales para ponderar la creación, sustitución o contratación de plazas, dándolos a conocer a los representantes de los trabajadores; f) Inclusión de los resultados de dichos estudios en el informe anual que prevé el artículo 273 de la misma Ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El e) y el f) son contenido del artículo tercero transitorio; el inciso a) es contenido del artículo primero; ahora veamos b), c) y d) que coincide con lo que yo acabo de expresar; inafectabilidad de los derechos de los trabajadores jubilados y pensionados por el propio Instituto, no se tocan sus derechos; segundo. Posibilidad de modificación de la situación jurídica de los sujetos

anteriores, previo acuerdo entre las partes, esto en nada afecta al sindicato, si un trabajador decide que su jubilación pertenezca al régimen anterior o al nuevo régimen es decisión personal; y c) Continuación de la disponibilidad del Instituto de cuotas, contribuciones y aportaciones a favor de las remuneraciones de los sujetos mencionados anteriormente, tampoco hay afectación al sindicato.

Si alguien tiene una idea diferente; entonces, consulto al Pleno también si en votación económica estaremos por el sobreseimiento respecto del segundo transitorio. El señor ministro Franco González Salas hará...

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No, no, nada más es respecto de la parte que propone el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De todo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, el segundo tiene una división.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:**Cuál es, señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Hay una parte, estamos sobreseyendo, si ven los resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso, la propuesta es sobreseimiento total por el segundo transitorio.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, hay una parte en la que estamos entrando y estamos negando el amparo cuando está referido específicamente a las cuestiones laborales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero, vamos en el análisis que acabamos de hacer a la luz de los incisos enlistados en el artículo 79, vimos que ni la inafectabilidad de los derechos produce afectación al sindicato; la posibilidad de modificación de la situación jurídica de los

jubilados, previo acuerdo con el Instituto es una decisión muy personal de cada uno de ellos que tampoco afecta al sindicato, y el fondeo para soportar esta obligación a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en cuotas, contribuciones y aportaciones hechas en favor de los sujetos anteriormente mencionados tampoco se da esa afectación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Si ven la página, desde la 136 del proyecto, ahí estamos estableciendo la diferencia entre este artículo transitorio, si usted ve, decimos: este precepto contiene dos partes: la primera se dirige a señalar que los trabajadores jubilados y pensionados del sistema de pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores, continuarán disfrutando de los beneficios que habían tenido hasta la emisión del decreto reclamado, pero en contrapartida también deberán seguir contribuyendo en los mismos términos que lo habían hecho hasta antes de la entrada en vigor de la reforma legal que contiene. Esta decisión legislativa, además se instituye con un posible carácter dinámico, porque podrá ser objeto de modificaciones conforme a las modalidades que llegasen a pactar los trabajadores por conducto de su sindicato y dicho Instituto; la segunda porción del precepto se dirige a señalar con toda precisión, cuáles serán los orígenes de los recursos presupuestales que darán sustento al pago de las prestaciones de los trabajadores en activo, y que tenían el carácter de jubilados y pensionados de ese organismo, hasta antes de la entrada en vigor del decreto cuestionado, para lo cual se dispone que la fuente de esas erogaciones continuarán siendo de las cuotas, contribuciones y aportaciones que con motivo de sus funciones recaudará el Instituto Mexicano del Seguro Social. No hay duda por tanto que la primera parte de esta disposición de mera transición, sí se dirige a la base trabajadora, y en consecuencia, a la representación sindical quejosa, pues al ser ésta la encargada de la titularidad del contrato colectivo de trabajo, toda disposición legal que afecte los intereses de sus agremiados, en principio debe entenderse que le agravia al ser justamente persona moral

encargada de la defensa". O sea, la parte en la que se está mencionando cómo quedan los trabajadores respecto de la reforma, cuando estamos haciéndonos cargo ya de los conceptos de violación, estamos negando el amparo por esta parte, pero dividimos, la parte administrativa del precepto transitorio y la parte laboral; por la parte administrativa estamos proponiendo el sobreseimiento en los términos que ya se habían planteado; y por la parte laboral estamos proponiendo más adelante la negativa del amparo, precisamente porque está determinando que no se toca el régimen de los trabajadores anteriores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, entiendo para mejor esclarecimiento. Lo que se estima que puede o que afecta al sindicato es que se obliga a los jubilados del Seguro Social a seguir contribuyendo en los términos en que lo han venido haciendo hasta antes de la entrada, o sea que estaban contribuyendo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces no se toca.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón por el diálogo señor presidente, por eso decimos que el artículo tiene estas dos partes; ésta sí está dirigida de alguna manera al comportamiento de los trabajadores respecto de las pensiones, y por eso decimos, bueno, como ésta sí está dirigida, esta parte, la excluimos de la parte administrativa, y en el momento en que hacemos el análisis de fondo, negamos el amparo diciendo que en realidad no hay ninguna afectación o violación a un principio constitucional o algún artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo que pasa es que los jubilados tienen una organización diferente al sindicato, ya no forman parte de él, y ésta se refiere estrictamente a jubilados.



Primero el señor ministro Azuela, y luego el señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Para mí es clara la causa de sobreseimiento, más bien este precepto transitorio tiende a garantizar a quienes en ese momento se encuentran en una situación jurídica que no se les aplique retroactivamente la reforma, el que esto está dirigido a los trabajadores, no les da interés jurídico, el interés jurídico es que los trabajadores tuvieran una afectación. Aquí como que es una situación como la que anuncié en mi primera intervención, que lo que después se dice en el fondo, es lo que explica que no afecta su interés jurídico; no alcanzo a ver en qué los afecta, porque incluso les garantiza que todo siga dándose como hasta el momento en que entra en vigor la ley, es decir, nada se te va a afectar, y luego establece una salvedad, pero esa salvedad está condicionándola a que el Instituto y la partes estén de acuerdo con ella, en qué se les afecta, si no están de acuerdo con ella, no se va a dar ninguna variación; entonces está diciendo: No se les toque en nada; ahora, si quieren convenir otra cosa, ya dependerá de ellos, y aquí la imaginación nos puede dar múltiples situaciones; se me ocurre alguna que pudiera darse una situación de beneficio en el nuevo régimen, bueno, seguramente que lo acordarán y se les dará la situación de beneficio, pero una situación de perjuicio cualquier día la van a aceptar, está previsto, pero si en un momento dado les dicen, pues ahora, además de lo que daban, van a tener que dar tanto más, ¿están de acuerdo? bueno, pues en el terreno de posibilidades pueden estar de acuerdo, pero ya sería su voluntad, pero en principio yo no veo cómo pudiera afectarles un precepto que precisamente está tratando de garantizarles que en nada se les afectará, que esto va a dar una situación curiosa que en corto platicaba con el ministro Valls, porque los que vayan llegando, como que van a estar sujetos a otro régimen, sí, pero en última instancia eso es lo que se está previendo es la racionalización, pero lo que se busca es que los que están, en nada se les afecte; entonces decir, este artículo los afecta en su interés jurídico cuando las tres partes están garantizándoles lo que tienen, o la

modificación favorable, que es la que se prevé que lógicamente podrían aceptar en convenio con el Instituto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** ¡Gracias señor presidente!

Yo creo que la primera parte, el primer renglón del artículo segundo transitorio, debemos leerlo así: “Los trabajadores en activo, los trabajadores jubilados y los trabajadores pensionados, son tres categorías diferentes, los únicos que aportan son los trabajadores en activo, los jubilados y los pensionados no aportan”, no hay ninguna aportación cuando se habla aquí de que tienen que seguir aportando se refiere a los trabajadores en activo, no a los jubilados y a los pensionados, esos ya no aportan nada, esos ya aportaron y por eso están jubilados o pensionados, según sea el caso, que provenga del contrato colectivo o directamente de la Ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Gracias señor ministro Valls! Si aclara el sentido del precepto.

Señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor ministro presidente, no tendría ningún inconveniente en el engrose correspondiente decretar el sobreseimiento completo para este artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto si en votación económica nos manifestamos por el sobreseimiento levantando la mano.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Señor ministro presidente.

Estamos sobreseyendo alegremente respecto de uno, luego otro comenzamos con el segundo, pero y el primero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo dejé intencionalmente para el final.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Como está impugnado pero no hay conceptos de violación en su contra, a lo mejor sería muy fácil decir ¡Ah y también el primero!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bueno! es una buena propuesta del señor ministro Góngora, como en el primero no hay ningún concepto de violación, podríamos sobreseer por esa causa, si estamos de acuerdo manifestémoslo.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien!

Quiere decir algo Don Fernando.

Llegamos al último precepto de los impugnados, por favor señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Si señor ministro presidente.

Tercero: Con objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 277-D de este Decreto, el Instituto llevará a cabo los estudios actuariales correspondientes y los comunicará a la representación de los trabajadores, así mismo deberá dar a conocer los resultados de dichos estudios al Congreso de la Unión, en el informe a que se refiere el artículo 273 de la Ley del Seguro Social, en este artículo establecimos exactamente la misma mecánica que en el anterior, diciendo que había una parte administrativa y una parte laboral que era la referida específicamente a la obligación de dar a conocer al sindicato estos estudios actuariales relacionados con las pensiones, entonces por esa razón nosotros estimamos que sí había afectación al interés jurídico del

sindicato y en la parte correspondiente nos hicimos cargo de los conceptos de violaciones y negamos por esta razón; pero no sé si aquí quisieran que se siguiera exactamente la misma mecánica que del anterior, de ser así, bueno sería el sobreseimiento por el artículo completo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es mi óptica señora ministra, el hecho de hacer estudios actuariales para la creación de nuevas plazas o la sustitución, no afecta el interés jurídico del sindicato, la obligación de comunicar el resultado de estos estudios al sindicato, no lo afecta aunque se pueda vincular con lo laboral o administrativo laboral, no lo afecta, porque le está dando armas para su propia defensa, el conocimiento de los estudios y darlos a conocer al Congreso tampoco se da esa afectación.

Si alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la palabra.  
Sí señor ministro Fernando.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ SALAS:** Para hacer una precisión en relación a lo que comentó el ministro Valls.

El segundo transitorio se refiere a los trabajadores jubilados y pensionados, es decir evidentemente están en una situación particular, en donde han dejado de prestar sus servicios para adoptar estas categorías.

El tercero transitorio se refiere a los trabajadores en activo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Perdón, lo que sucede es que los jubilados y pensionados no aportan.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ SALAS:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Ya no aportan nada, porque aquí dice: seguirán gozando de los beneficios otorgados, etcétera y contribuyendo a dicho régimen.

Si no nos referimos a los trabajadores en activo, los pensionados y jubilados no aportan ya no contribuyen a dicho régimen, contribuyeron pero ya no contribuyen, porque el texto del artículo así lo dice: seguirán gozando de los beneficios otorgados por el régimen de jubilaciones y pensiones y contribuyendo a dicho régimen en los términos y condiciones en que lo han venido haciendo hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, no lo han venido haciendo más que los trabajadores en activo, los pensionados y jubilados no aportan.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, perdón, pero eso ya lo votamos, el Segundo.

En cuanto al Tercero, se refiere a la creación de plazas y a la constitución del fondo, es instrumental del artículo 277-D, y obviamente va a impactar sobre futuros trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, que no están todavía contratados.

Yo no veo afectación tampoco.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Sí, incluso, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Aun recordemos que en la primera parte del 277-D, se refiere a trabajadores de confianza, estos estudios actuariales que se vinculan a todo el 277-D, en ese aspecto relacionado con sueldos y demás prestaciones a trabajadores de confianza, ya dijimos que no afecta al sindicato; luego entonces, viendo en su integridad el 277-D, sobre el que ya decidimos que debía sobreverse, pues se tiene el perfecto alcance del tercero transitorio y

coincido también con el señor presidente, pues que en ninguna de sus tres partes, aun ya tomando en cuenta todo el 277-D, puede afectar al sindicato.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto a los señores ministros, si levantando la mano nos manifestamos en cuanto al sobreseimiento por este tercer transitorio.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, parece que hay determinación en cuanto al sentido de la resolución, ya nos ha ofrecido la señora ministra ponente que ella está en la mejor disposición de redactar un nuevo proyecto que recoja la confirmación de la sentencia recurrida y el sobreseimiento total del juicio, les sugiero como forma más expedita de construir el proyecto, que se tome en cuenta todo lo dicho en esta sesión, se determine por el Pleno que no hay afectación del interés jurídico y a continuación de manera sucinta, se dé respuesta a las veintitantas propuestas de los recurrentes, en el sentido de que sí se daba esta afectación.

Entonces, sírvase tomar votación señor secretario, sería confirma y sobresee la consulta, de acuerdo con la modificación que aceptó la ministra ponente y perdón, ya sería declarar sin materia las revisiones adhesivas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto ajustado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra, por las razones expuestas y presentaré voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Conforme con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo voto en el sentido del ministro Franco, así le hice llegar hace unos momentos y ofrezco disculpas por eso, el dictamen correspondiente, gracias.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto en favor del proyecto modificado, que confirma la sentencia y sobresee el juicio en su totalidad.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de nueve votos, en favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR MAYORÍA DE NUEVE VOTOS QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.**

Señores ministros, tenemos una sesión privada de gran interés y con muchos asuntos que tratar, les propongo si no hay inconveniente, levantar la sesión pública y reunirnos aquí mismo en diez minutos para continuar con la privada.

Se levanta la sesión.

**(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)**